

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 20 de octubre de 2021

Rad. 2017-00177-00

Informándole al señor Juez que se recibió de la parte demandada, certificaciones emitidas por la compañía **REINTEGRA S.A.S.**, indicando que la obligación que fue cedida por grupo **BANCOLOMBIA S.A.** y que la misma se encuentra cancelada; y una expedida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, en la que se expresa que los gastos de cobranza han sido cancelados. Sírvase Proveer.

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Octubre, veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE CANTILLO ALTAMIRANDA
PROCESO:	47-980-4089-002- 2017-00177-00

Visto el pase al despacho que antecede y analizados las documentales arrojadas por la parte demandada se tiene que lo que posiblemente pretende esta es que sea dado por terminado el proceso de la referencia.

En relación a la solicitudes de terminación del proceso se tiene que el Art. 461 del c. G: del P., indica que “...*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*” (negrillas y subrayas fuera de texto).

Tal y como se evidencia de la norma arriba transcrita se tiene que, la solicitud fue elevada por quien no se encuentra facultado para ello, además de encontrar el despacho que la certificación de la cancelación de la obligación no se encuentra expedida por la entidad bancaria ejecutante sino por una distinta, sin que en el plenario exista prueba que la obligación haya sido cedida a esta; al lado de lo anterior se tiene además que se habla de la cancelación de la obligación No. 12550424 y la que se encuentra siendo objeto de recaudo coactivo es la correspondiente a la No. 2494321 consignada en el pagaré que se adosa a los autos, razón por la cual no se accederá hasta tanto sea presentada conforme a los presupuestos legales.

Finalmente se procederá a informar a la parte ejecutante y a su apoderado de las certificaciones presentadas por el ejecutado con el fin de que informen su se ha dada la cancelación de la obligación y consecuentemente sea solicitado por estas la terminación del proceso.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la petición de terminación del proceso presentada **JORGE ENRIQUE CANTILLO ALTAMIRANDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- **OFICIAR** por secretaria a **BANCOLOMBIA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** en su calidad de apoderado, para que se pronuncien y remitan certificación, en la cual se exprese si el demandado se encuentra a Paz y Salvo con la obligación que esta siendo objeto de recaudo judicial, para que consecuentemente de ser el caso, se de por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez